

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 269.

El Consejo ha impuesto la multa de 500 rs. al alcalde de Aforados de Moneo, D. Antonio Para, por haber declarado como testigo en la información ofrecida por Pablo M. Ortiz, padre de Valentin núm. 2 del sorteo del mismo distrito, dirigida á probar la sordera que este alegó para eximirse del servicio militar, y por haber procedido con una marcada parcialidad en las actuaciones referentes á dicho mozo.

Ha impuesto también otra multa de 800 rs. con mas 200 por indemnización de gastos y por perjuicios causados á Pablo, Tiburcio, Evaristo y Luisa Ortiz y José Gonzalez, á Leon Felix Gomez, vecino de Villarán, por haber tratado de que el Presbítero D. Florencio Suso, cura del mismo pueblo, diese una certificación en favor del citado núm. 2, á lo cual se negó dicho señor, y por cuya conducta digna y tan propia de su carácter sacerdotal se ha hecho acreedor al aprecio público.

Si conveniente es que los funcionarios públicos y los particulares sean castigados cuando faltan á sus deberes, tratándose de la mas penosa de todas las cargas sociales, menester es que las Autoridades y Corporaciones encargadas por la ley de resolver las cuestiones que se promuevan, se fijen muy particularmente en los hechos que se someten á su conocimiento y que corrijan las faltas que adviertan; por eso el Consejo ha adoptado la determinación anterior, y ha acordado se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, y para que al propio tiempo que el público tenga conocimiento de los motivos de ella, pueda servir de aviso para que nadie incurra en tales faltas y sepan todos que el Consejo está dispuesto ahora y siempre á castigar á los que falten á sus deberes. Burgos 8 de junio de 1854. — Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 270.

Las Direcciones generales de Administración local y de Contribuciones con fecha 14 de febrero último me dicen lo que sigue:

Por Real decreto de 18 de febrero próximo pasado se sirvió á M. disponer que todas las propuestas de arbitrios para cubrir

atenciones municipales y provinciales, se examinarán en adelante por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas, de la manera que lo verificaban y continúan haciéndolo en las provincias las Administraciones principales de Hacienda pública. Desde aquella fecha se han comunicado por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, diferentes prevenciones á sus respectivas dependencias, con el objeto de facilitar la puntual observancia de lo preceptuado por S. M. y de regularizar en todas sus partes un servicio tan importante para las localidades y para el mismo Tesoro público. Mas como en la recta interpretación de las mencionadas instrucciones, se hayan suscitado algunas dudas, y como por esta y otras causas se observen en la marcha de los expedientes de arbitrios irregularidades, conflictos y dilaciones que redundan en daño conocido de los pueblos, ha llegado á hacerse necesario determinar de nuevo los trámites que deben seguir las propuestas, las atribuciones de los funcionarios que en ellas intervienen, y los requisitos con que, según su respectiva clase, han de presentarse á la resolución superior, á fin de que en todos casos puedan obtenerla tan oportuna y satisfactoriamente como conviene.

Autorizadas al efecto de Real orden estas Direcciones generales, y tenido en cuenta lo prevenido en la Real instrucción de 8 de junio de 1847, en el Real decreto de 18 de febrero de 1853 y otras disposiciones, han acordado lo siguiente:

I. Se recomienda á los Gobernadores de provincia, que antes de fijar el déficit de cada presupuesto, cuyo examen y aprobación les correspondan, reconozcan con la mayor escrupulosidad todas sus partidas á fin de reducir los gastos hasta el límite estrictamente justo, y no permitir que aun las erogaciones legítimas se carguen á un solo presupuesto, si son de tal indole que puedan distribuirse con mayor conveniencia general entre varios años.

Estando terminantemente prohibida la concesión de arbitrios para servicios especiales, cuidarán por su parte las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de incluir todos los gastos á que deben atender, en sus respectivos presupuestos.

II. Una vez conocido el déficit, se pondrán pa á cubrirle los recursos siguientes, por el orden de preferencia en que van nombrados:

1.º El recargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que determina el Real decreto de 31 de mayo de 1850.

Únicamente en el caso de que hubiere motivos muy poderosos para libertar de este recargo, en todo ó en parte, las expresadas contribuciones, podrán los Ayuntamientos y Diputaciones proceder á la propuesta de otros arbitrios, manifestando las razones en que se funden, para que el Gobernador informe y el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime conveniente.

2.º El arbitrio sobre los derechos de puertas y de consumo, sin exceder en ningún caso del límite que á cada especie está señalado.

Se exceptúan las comprendidas en el art. 14 de la instrucción de 8 de junio de 1847.

3.º Los arbitrios discrecionales de cualquiera naturaleza, siempre que según la ley sea permitido imponerlos.

4.º Agotados estos recursos y subsistiendo todavía parte del déficit, podrán hacerse propuestas de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, ó arbitrios sobre artículos de primera necesidad. Mas para no privar á la clase indigente de los beneficios que les dispensa la exención de este gravámen, conviene que los Gobernadores, á quienes corresponde apreciar las circunstancias locales, no consideren suficiente la manifestación que hacen los Ayuntamientos de que carecen de todo otro recurso, sino que antes bien inspeccionen detenidamente el estado de sus fondos, y les estimulen y ayuden en la exploración de medios hasta adquirir plena convicción de que no existe ninguno capaz de producir la suma necesaria.

III. Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrios, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 25 de mayo de 1845, ni los recargos que gravan las primeras materias y productos de las fábricas nacionales que fueron declarados libres por Reales decretos de 23 de febrero de 1848, 1.º de abril de 1850, 31 de diciembre de 1851 y 27 de junio de 1852. Tampoco se permitirá imponer arbitrios sobre extracción de artículos en observancia de la Real orden de 29 de



**ARBITRIOS**  
sobre especies no comprendidas en las tarifas de consumos y de puertas.

Importe de los arbitrios propuestos. . . . .

**A DEDUCIR.**

Por el 5 por 100 que se satisfará a la Hacienda. . . . .  
Líquido producto . . . . .

**RESUMEN.**

Importan los recargos sobre las contribuciones directas. . . . .  
Idem sobre los arbitrios de consumos y de puertas. . . . .  
Idem idem sobre especies no comprendidas en las tarifas. . . . .

Total general. . . . .

Burgos y junio 9 de 1854.—Sebastian Garcia Pego.]

**Otra núm. 268.**

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de julio último inserto en el Boletín oficial de 9 de agosto del mismo año, he acordado insertar en dicho periódico la relacion de los sujetos á quienes se han ocupado terrenos por la construccion

de la carretera de Sante á Villasante, al objeto de que en el término improrogable de 10 dias, presenten de reclamaciones que les convengan, en la inteligencia las que pasado dicho término se procederá á resolverlas y acto continuo á la tasacion de aquellos con las formalidades prevenidas en el citado Reglamento. Burgos 2 de junio de 1854.—E. G. Sebastian Garcia Pego.

**DISTRITO DE BURGOS.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*Carretera mixta en construccion desde Villasante á el Collazo de Santa.*

Relación circunstanciada de los terrenos ocupados por la carretera espresada en toda su longitud que comprende 7 leguas y pies etc.

Nombres de los propietarios y pueblos de su residencia	Número de Fincas.	Pueblos donde radican.	Término en que situan.	Calidad de ellas.	Longitud ó largo.	Latitud ó ancho.	Pies sup. ocupados.	Terrenos tomados para formar la caja y uelto á sus dueñ.		
								Longit.	Latit.	Pies super.
Marcelina Villa, vecina del Rivero	1	en el Ribero	Cam. de Villasante	tercera	137	30	4110			
Pablo de Rueda, de Villamezan	1	en id.	Vega de Ribero	tercera	280	17	4760			
id.	2	en id.	Vega de idem	tercera	190	8	4520			
id.	3	Villamezan	Espinilla	tercera	16	30	2880			
id.	4	en id.	en idem	tercera	32	30	2670			
id.	5	en id.	de Navas	tercera	552	30	16570	552	6	3312
id.	6	Medina de Pomar	Palomargo	segunda	452	30	13560			
id.	7	en Moneo	San Roque	tercera	124	36	4460			
id.	8	en id.	Las Cabañas	primera	54	30	1320			
id.	9	en id.	El Hospital	primera	90	30	2700			
D. Ventura Rivarrera, Madrid	1	en el Ribero	Vega de Bar.	tercera	36	12	432			
id.	2	Tejabana	Id. Barcenilla	tercera	33	12	396			
id.	3	en el Ribero		tercera	603	3	1809			
id.	4	Barcenilla		tercera	27	6	162			
id.	5	en id.		tercera	47	6	282			
id.	6	en id.	en idem	tercera	53	6	318			
Sr. del Rivero, vecino de Madrid	1	Ribero	Termino del Vega	tercera	160	6	960			
id.	2	en la Vega	en idem	tercera	64	17	4760			
id.	3	Ribero	En la Vega	cuarta	335	6	2010			
id.	4	en Varcenilla	en idem	tercera	320	6	1920			
id.	5	en id.	en idem	tercera	339	6	2034			
id.	6	Villamezan	En el Campillo	cuarta	274	30	8220			
id.	7	en id.	El Espinillo.	tercera	113	30	3390			
D. Antonio Bustamante, Burgos	1	Varcenilla	En la Vega	segunda	246	3	738			
id.	2	en id.	en idem	tercera	27	6	162			
id.	3	en id.	en idem	tercera	52	6	312			
id.	4	en id.	en idem	tercera	29	6	174			
id.	5	Quitanilla	En el Olmedo	cuarta	260	30	7800			
id.	6	en id.	En la Vega	cuarta	127	30	3810			
id.	7	Santiurde	En el Sardinero	cuarta	100	30	3000			

D. Antonio Bustamante Burgos.	8	Santiurde	en la Cruz de los Valles	cuarta	112	30	3360	112	10	1120
id.	9	en Nofuentes	en los prados	tercera	28	30	840			
id.	40	en id.	en S. <sup>a</sup> Lucia	tercera	49	30	4470	49	26	1274
id.	11	en id.	en el Pozo	tercera	25	30	750			
id.	12	en la Ontanilla	Ontanilla	tercera	56	30	1680			
id.	13	en id.	en idem	tercera	100	12	1200			
D. Blas Garcia de Diego, Lerma	4	Ribero	Vega de Varcenilla	tercera	153	3	459			
id.	2	en id.	idem de id.	tercera	218	6	1308			
id.	3	en la Vega	en id.	tercera	67	6	402			
id.	4	en id.	en id.	tercera	72	6	432			
id.	5	en id.	en id.	tercera	53	6	318			
id.	6	en id.	en id.	tercera	60	6	360			
id.	7	en id.	en id.	tercera	36	6	216			
Pablo Angulo, Ribero	1	en Varcenilla	en id.	tercera	190	6	1140			
Rafael Angulo, Valmaseda	4	en id.	en id.	tercera	42	6	252			
Valentin de Vivanco, Revilla	4	en id.	en id.	tercera	38	6	228			
id. de Revilla de Pienza	2	en id.	en id.	tercera	68	3	204			
id.	3	en id.	en id.	tercera	20	6	120			
id.	4	Revilla	Huertay de Revilla	segunda	280	30	8400	280	8	2240
Abadia de Mena	1	Varcenilla	Vega de Varz. <sup>a</sup>	tercera	33	3				
Felipe Lopez, de Barcenilla	1	en id.	id. Varcenilla	tercera	320	3				
Eugenio Ginea, del Rivero	1	en id.	en id.	tercera	67	6				
id. de id.	2	en id.	en id.	tercera	540	3				
Joaquin Guinea, de id.	1	en id.	en id.	tercera	26	6				
Tomas de Pereda, de Barcenilla	1	huerta	La Venta	segunda	215	6	1290			
Los Cartujos de Medina Pomar	1	en id.	La Vega	tercera	89	6	534			
id.	2	en Quintanilla P.	La Vega	tercera	88	30	2640			
id.	3	en Medina Pomar	En Navas id.	tercera	177	30	5310			
id.	4	en id.	El Torrejon	segunda	190	30				
D. Francisco Hernarrizaga, Bilbao	1	Varcenilla	La Vega	cuarta	144	30	432			
Ramon de Guinea, del Ribero	1	en id.	Las Ventas	cuarta	341	3	1023			
Escolastica Vivanco, de Revilla	1	en Revilla	Los Huertos	segunda	22	4	88			
id.	2	en id.	La Pontija	segunda	266	30	7980			
Tomasa de Vivanco, de Revilla.	1	en id.	en id.	segunda	196	30	5880			
Francisco Oribe, de Teza.	1	en id.	en id.	segunda	98	30	2940			
Sres. de Paz, vecinos de Medina	1	en id.	La Pontija	segunda	72	30	2160			
id.	2	en Medina Pomar	En Navas	segunda	178	34	6052	178	8	1424
id.	3	en id.	el Torrejon	segunda	97	30	2910	67	12	1164
id.	4	en id.	huertas del callejas	primera	88	30	2640			
id.	5	Villa Comparada	La Nogala	segunda	120	30	3600			
id.	6	en id.	fuelle Cuervo	tercera	53	30	1590			
id.	7	en id.	en id.	tercera	429	30	3870			
id.	8	en id.	fuelle del Cuervo	tercera	25	30	750			
id.	9	en id.	fuelle Cuervo	tercera	50	30	4500			
id.	10	en id.	en id.	tercera	416	30	3480			
id.	11	en id.	en id.	tercera	39	30	1170			
id.	12	en id.	en id.	tercera	25	30	750			
id.	13	en Monco	San Roque	segunda	272	30	8160			
id.	14	en id.	Las Viñas	segunda	156	30	4680			
id.	15	en id.	en id.	primera	130	30	3900			
id.	16	Monco Hospital	El Hospital	tercera	173	30	5190			
id.	17	en Monco	La Culeza	tercera	162	30	4860	162	12	1944
id.	18	en id.	en id.	tercera	43	30	1290			
id.	19	en id.	en id.	tercera	255	30	7650			
id.	20	en id.	en id.	segunda	45	30	1350			
id.	21	en Bustillo	en id.	segunda	45	30	1350			
id.	22	Prado la Mata	Los Cascajos	tercera	165	30	4950	166	6	990
Sr. Duque de Frias, Madrid	4	Revilla Pienza	Termino Olmedo	tercera	100	30	3000			
id.	2	en id.	en id.	tercera	452	30	4560			
id.	3	Quintanilla id.	id. de Pienza	tercera	312	30	9360			
id.	4	Santiurde	El Monte	cuarta	190	30	5700	190	10	4900
id.	5	en id.	Cruz de los Valles	cuarta	77	30	2310	77	6	462
id.	6	en id.	Campillo	cuarta	91	30	8730	91	7	637
id.	7	en id.	Suborgaño	cuarta	114	30	4420	114	26	2964
id.	8	Monco	Los Cascajos	cuarta	250	30	7500	150	6	900
id.	9	Prado la Mata	en id.	cuarta	54	30	1620	54	6	324
id.	10	en id.	en id.	cuarta	43	30	1290	43	6	258
id.	11	en id.	en id.	cuarta	209	30	6270	209	8	4617
id.	12	en id.	La Nogala	cuarta	387	30	11610			
id.	13	en id.	Los Cascajos	cuarta	106	30	3180	106	6	636
id.	14	en id.	en id.	tercera	33	30	990			
id.	15	en id.	Carreras	tercera	80	30	2400			
id.	16	Cebolleros.	Robles Gordos	tercera	180	30	5400	180	6	1080
id.	17	en id.	Rio Cabado	tercera	94	30	2820			
id.	18	Nofuentes	Cortinas	tercera	200	30	6000	92	6	
id.	19	en id.	Sta. Lucia	tercera	95	30	2760			
id.	20	en id.	Ontanilla	tercera	182	30	5460	182	8	
id.	21	en id.	Sendero	cuarta	182	30	5460			

## INDICE

### de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de mayo de 1854.

Núm. 52. Circular del Gobierno de provincia, sobre la entrega de Quintos.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, para que la entrega de quintos en las cajas empiece el dia 15 de mayo.

Otra id. dictando medidas de Sanidad que observarán los Alcaldes de los pueblos, donde pernoten los jornaleros de la provincia de Murcia y otras que marchan á los trabajos agricolas.

Núm. 53. Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan á las Cabezas de partido los pedidos de las cédulas de vecindad.

Otra previniendo la presentacion de varios sujetos en la secretaría del Gobierno Militar de esta provincia.

Otra previniendo á los pueblos satisfagan á D. Sergio Villanueva, la suscripcion del Boletin oficial.

Otra trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, declarando haber perdido el fuero y carácter de Militar el Teniente coronel D. Francisco María Fon.

Núm. 54. Circular del Gobierno de provincia señalando dias para la entrega de Quintos.

Otra id. para que los ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de la suscripcion del Boletin oficial por el año último y que en la misma se espresan, lo verifiquen al propio tiempo que satisfagan el importe de sus contribuciones.

Circular de la Administracion de Hacienda pública encargando á los ayuntamientos activen el pago del segundo trimestre de las contribuciones.

Otra del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes de los pueblos del partido de esta capital rindan en la comisaría de vigilancia pública la cuenta de los documentos de P. y S. P. que hayan espendido.

Otra id. señalando precios á los suministros hechos al Ejército y Guardia civil, por los pueblos de la provincia en el mes de abril.

Otra de la comision de Instrucion primaria de Burgos conminando con una multa á los pueblos que en la misma se citan si no remiten las actas de nombramiento é instalacion de las comisiones locales de instrucion primaria.

Núm. 55. Circular del Gobierno de provincia insertando la cuenta del presupuesto provincial

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre los profesores que se apropian atribuciones que no les incumben en el arte de curar.

Núm. 56. Continua la cuenta de fondos provinciales.

Circular del Gobierno de provincia, dictando varias medidas sobre el modo de dirigir los expósitos á la casa de Beneficencia.

Núm. 57. Circular del Gobierno de provincia, Insertando el reparto del recargo sobre consumos.

Otra insertando el programa para el exámen é ingreso en la Escuela especial del Estado Mayor.

Núm. 58. Circular del Gobierno de provincia manifestando haberse puesto á disposicion de los Tribunales al mozo Domingo Gomez, núm. 2 por Ontomin por no haberse prestado á la talla.

Otra Anunciando la trigesima subasta de deuda amortizable de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase para el 29 de mayo.

Núm. 59. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre los repartimientos de las tierras de propios.

Continua la cuenta de fondos provinciales del mes de abril.

Circular del Gobierno de provincia, Referente á que los Ayuntamientos den los estados de facultativos que se les tenian pedidos.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, para que los Ayuntamientos remitan la propuesta para el nombramiento de peritos repartidores.

Núm. 60. Circular de la Direccion de Loterias, referente á las concesions de rifas.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre la subasta del suministro de los presidios.

Núm. 61. Real orden del Ministerio de Fomento, declarando haber sido agregado á el mismo el negociado de escuelas especiales.

Circular del Gobierno de provincia sobre el perdon concedido á los deudores de pósitos.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre las asistencias de los facultativos Militares á los reconocimientos de Quintos.

Núm. 62. Real decreto del Ministerio de Hacienda sobre el anticipo.

Circular de la Administracion de provincia, previniendo á los Ganaderos acudan á dicha oficina pidiendo la sal que necesiten para sus ganados.

Núm. 63. Real orden del Ministerio de Fomento referentes á la exposicion pública que debe verificarse en París en 1855.

Núm. 64. Circular Gobierno de provincia, continuando las reseñas insertas en el Boletin oficial del dia 4 de abril último.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.

